



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resolución No. **042**  
**B**

EL SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

CONSIDERANDO:

**Que**, entre los derechos del Buen Vivir, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 226 establece que *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 prescribe que *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de manera permanente”*; y entre las responsabilidades del Estado se determina en el numeral 10: *“Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos”*;

**Que**, el artículo 334 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de producción, desarrollando políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria, generar empleo y valor agregado;

**Que**, el artículo 410 de la Constitución señala que: *“El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauraciones de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que protejan y promueva la soberanía alimentaria”*;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, en adelante “LOASFAS”, señala que dicha Ley tiene por objeto: *“proteger, revitalizar, multiplicar y dinamizar la agrobiodiversidad en lo relativo a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; asegurar la producción, acceso libre y permanente a semillas de calidad y variedad, mediante el fomento e investigación científica y la regulación de modelos de agricultura sustentable;*



(...). *Garantiza el uso, producción, fomento (...) y la producción, certificación, comercialización, importación, exportación y acceso a la semilla certificada, mediante la investigación y el fomento de la agricultura sustentable*”;

**Que**, el artículo 13 de la “LOASFAS”, menciona las atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional en materia de recursos fitogenéticos y semillas, serán: “a) *Formular, aplicar y dirigir las políticas nacionales en las materias que regula esta Ley y su reglamento*” (...); c) *Regular, controlar y autorizar el uso, producción y comercialización de la semilla certificada*” (...).

**Que**, el Reglamento a la “LOASFAS”, fue expedido por la Presidencia de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1011 de 04 de marzo de 2020;

**Que**, la disposición general cuarta del citado Reglamento, señala: “*La Autoridad Agraria Nacional expedirá los manuales de procedimiento, protocolos, instructivos y demás instrumentos necesarios para la aplicación de la LOASFAS y el presente Reglamento*”;

**Que**, es indispensable contar con una normativa técnica y establecer estándares de calidad para la certificación de producción de semillas de arroz;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la LOASFAS y su Reglamento de Aplicación;

#### RESUELVE:

### EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA CERTIFICACIÓN DE SEMILLA DE ARROZ

(*Oryza sativa* L.)

#### TÍTULO I

#### NORMAS GENERALES

**Artículo 1.- Objetivo.-** El presente instrumento tiene como objetivo regular el procedimiento técnico para la Certificación de Semilla de Arroz (*Oryza sativa* L.). Para tal efecto, la Subsecretaría de Producción Agrícola a través de la Dirección de Gestión de Recursos Agrícolas, aplicará la ejecución de la presente normativa en coordinación con las Direcciones Distritales a nivel nacional.

Con el fin de salvaguardar la producción nacional, en la presente normativa de certificación, no será considerada la semilla de arroz de origen y/o procedencia extranjera; sin embargo, en caso de interés nacional debidamente fundamentado, se analizará caso por caso y se autorizará el registro de cultivares, importación, producción, comercialización y uso de este tipo de semilla, previa recomendación del Comité Técnico de Semillas.





**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** El presente instrumento tiene carácter nacional y se aplicará con sujeción a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, publicada en el Registro Oficial Suplemento 10, de fecha 08 junio de 2017; así como, a su Reglamento de aplicación y a la normativa vigente en el ámbito correspondiente; su alcance incluye al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), personas naturales, jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, autorizadas por la Autoridad Agraria Nacional para la producción de semilla certificada.

**Artículo 3.- Definiciones.-** Las definiciones que se utilizan en la presente normativa, y que no son descritas a continuación, se sujetarán a las expuestas dentro del título preliminar del Reglamento a la "LOASFAS", que fue expedido por la Presidencia de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1011 de fecha 04 de marzo de 2020.

1. **Androesterilidad.-** Fenómeno que indica que el gameto masculino no es funcional.
  - a) Línea estéril (Línea A). - Línea estéril que no produce polen viable.
  - b) Línea mantenedora (Línea B). - Línea mantenedora de la esterilidad
  - c) Línea restauradora (Línea R). - Línea restauradora de la fertilidad
2. **Aislamiento.-** Separación en tiempo, distancia o barrera física, establecidos en un Reglamento técnico, por la cual una fuente semillera se aparta de individuos u otras fuentes no deseables para evitar su contaminación.
3. **Antesis.-** Es la acción de apertura de las flores o espiguillas en arroz.
4. **Control de Calidad.-** Procedimientos sistemáticos que se realizan con el fin de que las normas se cumplan, a fin de garantizar la obtención de semilla certificada.
5. **Cultivares elegibles.-** Los cultivares a certificar: mejorados y nativos serán determinados por la autoridad competente considerando la recomendación del Comité Técnico de Semillas.
6. **Cruzamiento Simple.-** Cruza entre dos progenitores.
7. **Cruzamiento Triple.-** Cruza de un híbrido simple con una variedad o línea.
8. **Cruzamiento Doble.-** Cruza entre dos híbridos simples.
9. **Depuración de campos. -** Proceso técnico realizado para eliminar las plantas que puedan afectar la pureza varietal o la sanidad de los campos de multiplicación de semillas.
10. **Inspección. -** Control en el campo de multiplicación que se realiza para verificar la identidad genética, características fisiológicas, pureza física, y sanidad de las semillas.



11. **Isolíneas.** - Líneas semejantes que difieren en un carácter genético.
12. **Híbrido:** Primera generación de un cruce controlado entre progenitores compatibles con características genéticas diferentes.
13. **Laboratorio Autorizado.-** Aquellos que, estando acreditados por la autoridad competente, se encuentran registrados y habilitados para realizar los análisis de calidad de semillas.
14. **Línea pura.-** Conjunto de individuos genéticamente idénticos que provienen de una planta por autofecundación o cruces endogámicos.
15. **Malezas nocivas:** Plantas que se caracterizan por su agresividad y fácil diseminación, difícil control en el campo y dificultad para eliminarlas durante los procesos de beneficio de las semillas.
16. **Muestra.-** Porción representativa de un lote de semilla que se obtiene mediante la combinación y mezcla de submuestras tomadas al azar de diferentes puntos del lote.
17. **Plaga.-** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.
18. **Parentales.-** Progenitor masculino y femenino utilizado para los cruzamientos.
19. **Planta de Beneficio.-** Lugar específico destinado a la recepción, secado, selección, limpieza, clasificación, tratamiento, envasado y almacenamiento de la semilla.
20. **Planta fuera de tipo.-** Son plantas de la misma variedad que se está produciendo, o de otra variedad, que se diferencian del cultivar en la expresión de una o más características morfológicas o fisiológicas como: pigmentación, pubescencia en tallos y hojas, color, forma, tamaño de flores y sus partes, color, tamaño del fruto y semilla o características de maduración, macollamiento, esterilidad masculina u otros.
21. **Vigor.-** Conjunto de propiedades que determinan la potencialidad para una emergencia rápida, uniforme para el desarrollo de plántulas normales bajo un amplio rango de condiciones de campo.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE REGISTRO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA SEMILLA DE ARROZ.



## Sección I

### Requisitos

#### **Artículo 4.- Requisitos para la Certificación de Semilla de Cultivares (Variedades, Híbridos) de Arroz:**

**4.1.- Selección de campo de multiplicación:** El campo de multiplicación de semilla de arroz, no debe haber sido ocupado con cultivares de arroz diferentes a la del objeto de certificación, durante al menos 3 ciclos anteriores, a menos que se realice una depuración de campo adecuada que elimine más del 80% de las plantas presentes en el lote, y que sea avalada por el inspector. Se podrá aceptar para certificación los campos de multiplicación que en el ciclo anterior de producción haya sembrado arroz comercial del mismo cultivar (variedad), siempre y cuando haya sido aprobado por el fiscalizador luego de una depuración adecuada; en el caso de variedades e híbridos se aceptarán los campos siempre y cuando se utilicen técnicas preventivas de sanidad y maquinaria agrícola apropiadas que puedan garantizar el cumplimiento de la norma establecida de pureza varietal, en cuanto a eliminación de malezas en campo y método de siembra por trasplante. El campo debe estar nivelado y contará con cuatro banderines elevados a 2 metros libres de altura, en puntos estratégicos donde se pueda distinguir a distancia la distribución del campo.

**4.2.- Aislamiento.-** El campo destinado al proceso de producción de semilla de certificación bajo sistema convencional de arroz deberá ubicarse a una distancia mínima de 4 metros de aislamiento en todas las direcciones de otros campos sembrados con arroz de diferente variedad y otros cultivos. En el caso de producción de semilla híbrida la distancia mínima será de 100 metros o un mínimo de 20 días de diferencia entre etapa de floración del lote de producción con otros campos sembrados de diferente variedad o líneas.

**4.3.- Barrera de aislamiento.-** En algunos lugares las características topográficas -colinas o bosques- o cultivos altos -maíz, caña de azúcar, yute, sorgo- que cubren una distancia de más de 30 metros del campo de multiplicación pueden ser usados como medios de aislamiento.

**4.4.- Purificación del campo de multiplicación de semillas.-** Se eliminarán las plantas fuera de tipo durante todo el ciclo del cultivo y malezas.

Para el caso de híbridos:

**4.5.- Relación de los progenitores para la producción de híbridos.-** Dependerá de las investigaciones realizadas y del sistema de siembra utilizado.

**4.6.- Mantenimiento de Líneas puras.-** Para mantener la pureza genética, las plantas fuera de tipo deben ser eliminadas antes de la emisión del polen.

**4.7.- Formación y certificación de Híbridos.-** Las plantas fuera de tipo, en los progenitores deben ser eliminadas antes de la floración.

**Sección II**  
**De los estándares de calidad**

**Artículo 5.- Factores de campo:** El inspector discrecionalmente en cualquiera de sus visitas podrá rechazar los campos de multiplicación, en el caso de no cumplir con los criterios detallados a continuación; la interpretación será visual:

FACTORES DE CAMPO PARA VARIEDADES			
FACTORES	BASICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Enfermedades transmisibles por semilla %	0	0	0
Malezas nocivas (número máximo de plantas por hectárea)	0	0	4
Malezas altamente nocivas (número máximo de plantas por hectárea)	0	0	2
Arroz rojo y/o negro (plantas por hectárea)	0	0	2
Otras variedades (número máximo de plantas por hectárea)	0	0	4
FACTORES DE CAMPO PARA HÍBRIDOS			
FACTORES	CERTIFICADA		
Enfermedades transmisibles por semilla (%)	0		
Malezas nocivas (número máximo de plantas por hectárea)	4		
Malezas altamente nocivas (número máximo de plantas por hectárea)	2		
Arroz rojo y negro (plantas por hectárea)	2		



Otras variedades (número máximo de plantas por hectárea)	4
Plantas de la línea A emitiendo polen (% de plantas) cuando se encuentren con 5% antesis	1%
Plantas diferentes en la línea R (% de plantas) cuando se encuentren con 5% de antesis	1%

**Artículo 6.- Proceso para la Certificación de Híbridos y Variedades de Arroz:**

**6.1.- Inspecciones de campo.-** El campo objeto de certificación debe recibir inspecciones oficiales como mínimo cuatro (4) veces, en los principales estados fenológicos del cultivo. Durante estas visitas se fiscalizará el estado general del cultivo y se definirá su aprobación o rechazo. Los campos de multiplicación de semillas estarán sujetos a las siguientes inspecciones:

**6.1.1.-** Antes de la siembra, en la etapa de crecimiento vegetativo, floración y en la cosecha. Para el caso de híbridos realizar visitas en la línea A durante el periodo de antesis.

**6.1.2.-** Además se realizará las inspecciones en las plantas de beneficio de semillas; y, en los lugares de comercialización de semillas.

**6.2.- Tamaño de lote y muestra de semilla.-** La cantidad de semilla a la cual se aplica la certificación debe estar seca, limpia y clasificada sin tratamiento químico, previo a la toma de muestra para el análisis de calidad; dicha cantidad se deberá mantener como un solo lote y no deberá sobrepasar los veinte mil (20.000) kilogramos.

**6.2.1.-** El tamaño mínimo de la muestra de semilla para su análisis, será de 700 gramos por lote, de acuerdo con las normas establecidas.

**Artículo 7.- Factores de laboratorio y entrega de marbetes:**

**7.1.-** La entrega de marbetes se efectuará una vez que la semilla haya cumplido con los estándares de calidad establecida, misma que se detallan a continuación:

Factores de laboratorio Cultivo de Arroz para Variedades			
Factores	Básica	Registrada	Certificada
Germinación (% mínimo)	90	90	85



Vigor (% mínimo)	90	90	83
Semilla pura (% mínimo)	98	97	97
Material inerte (% máximo)	0,2	0,5	0,5
Malezas comunes (Sem/Kg.máx)	0	0	0
Malezas Altamente nocivas (Semillas/Kg.máx)	0	0	0

*Arroz rojo y/o negro (Semillas/Kg.máx)	0	0	1
Otros cultivos (Semillas/Kg.máx)	0	0	2
Humedad (% máx)	14	14	14
Semillas otras variedades (% máximo)	0	0	4

Factores de laboratorio Cultivo de Arroz  
para Híbridos

Factores	Certificada
Germinación (% mínimo)	80
Vigor (% mínimo)	83
Semilla pura (% mínimo)	97
Material inerte (% máximo)	3
Malezas comunes (Sem/Kg.máx)	0
Malezas Altamente nocivas (Semillas/Kg.máx)	0
*Arroz rojo y/o negro (Semillas/Kg.máx)	1
Otros cultivos (Semillas/Kg.máx)	2
Humedad (% máx)	14



Vigor (% mínimo)	90	90	83
Semilla pura (% mínimo)	98	97	97
Material inerte (% máximo)	0,2	0,5	0,5
Malezas comunes (Sem/Kg.máx)	0	0	0
Malezas Altamente nocivas (Semillas/Kg.máx)	0	0	0

*Arroz rojo y/o negro (Semillas/Kg.máx)	0	0	1
Otros cultivos (Semillas/Kg.máx)	0	0	2
Humedad (% máx)	14	14	14
Semillas otras variedades (% máximo)	0	0	4

Factores de laboratorio Cultivo de Arroz para Híbridos

Factores	Certificada
Germinación (% mínimo)	80
Vigor (% mínimo)	83
Semilla pura (% mínimo)	97
Material inerte (% máximo)	3
Malezas comunes (Sem/Kg.máx)	0
Malezas Altamente nocivas (Semillas/Kg.máx)	0
*Arroz rojo y/o negro (Semillas/Kg.máx)	1
Otros cultivos (Semillas/Kg.máx)	2
Humedad (% máx)	14



Semillas otras variedades (% máximo)	4
--------------------------------------	---

\*Véase disposición transitoria.

7.2.- Los envases o sacos utilizados para la comercialización de la semilla deben estar debidamente cosidos y los marbetes deben contener la información según el Reglamento a la "LOASFAS".

7.3.- La impresión, expedición e información que debe contener los marbetes será autorizada única y exclusivamente por la autoridad competente establecida por el MAG.

7.4.- Se tomarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la originalidad del Marbete y no se podrá llenar la información con escritura manual.

7.5.- El inspector efectuará las inspecciones que considere necesarias para verificar la calidad de la semilla de acuerdo al marbete, una vez que haya sido colocado en cada saco de semilla.

**Artículo 8.-** Las especificaciones técnicas para la aplicación de esta norma se detalla en el Manual de Procedimientos Técnicos de Producción de Semilla de Arroz, aprobado por la autoridad competente.

**DEROGATORIA:** Se deroga la Resolución SAG-001- 2015 de fecha 14 de abril de 2015 sobre la norma técnica de semillas de arroz con sus estándares de calidad

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** La tolerancia de arroz rojo y negro en los factores de laboratorio será de 1 grano por kilo para semilla certificada hasta 1 año después de la suscripción de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a 17 SET. 2021

Ing. Juan Carlos Cedeño Alcivar  
Subsecretario de Producción Agrícola





## INFORME TÉCNICO ARROZ

### ANTECEDENTES

El arroz, a nivel mundial, es uno de los tres granos que predominan en producción y extensión junto al trigo y al maíz. Según datos de FAO, aproximadamente el 50% del planeta consume arroz como parte fundamental de su dieta diaria.

En Ecuador este rubro tiene una importancia relevante debido a que su consumo per cápita alcanza los 53,2 kg, mientras que en nuestros países vecinos, Colombia y Perú, alcanza 40.0 kg y 47.4 kg respectivamente.

Los productos del sector agroalimentario, en general, se caracterizan por la volatilidad de los precios, debido a variables biológicas, fenómenos naturales y adicionalmente por la larga cadena de comercialización que se agranda debido a la falta de asociatividad de los productores, falta de acuerdos con el sector industrial, mal estado de caminos vecinales y falta de financiamiento para movilización de cosechas.

En la cadena productiva del arroz, se encuentran identificados dos principales actores. Por un lado se encuentran los agricultores que realizan la fase de producción de materia prima (arroz paddy verde) y por otro lado, las pequeñas, medianas y grandes agroindustrias responsables del procesamiento y la distribución del producto a consumidores.

La producción mundial de arroz en el año 2019 fue de 496 millones de toneladas. Los principales países productores fueron China e India, al representar el 53 % de la producción total. Los niveles de exportación mundial evidenciaron una disminución del 9 % en relación al año 2018, esto como consecuencia de la afectación del fenómeno climático El Niño en China y el decline (3 %) de la producción en las regiones occidentales.

### OBJETIVO

Generar la justificación técnica para emitir la actualización de la normativa de certificación de semilla de arroz.

### DESARROLLO

En el Ecuador se siembra arroz principalmente en las provincias de Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Loja, siendo el mayor productor por extensión de cultivo la provincia de Guayas con el 72,6% de participación. Loja figura como la provincia con mayor productividad en este rubro, con un total de 8,96 t/ha, mientras que la provincia de Los Ríos tiene una productividad aproximada de 4.50 t/ha.

Durante el año 2020 se registró una producción total 308.211,00 toneladas de arroz, apenas un 6,3% más que lo registrado durante el 2019.

En el Ecuador, la época de siembra y cosecha del arroz se encuentran determinadas básicamente por el factor climático y por la disponibilidad de infraestructura de riego, existiendo varios sistemas de producción que condicionan el momento de siembra y por ende la estacionalidad del cultivo:

- a) Secano sin lámina de agua
- b) Riego, donde se dispone de alguna infraestructura de irrigación y drenaje
- c) Pozas veraneras, que también depende del comportamiento climático

En el caso del sistema de secano, el cultivo y la obtención de altos rendimientos depende de la cantidad y la distribución de las lluvias de enero hasta abril para cubrir el ciclo vegetativo del arroz, pudiéndose sembrar bajo este sistema solo en la época de invierno; la cosecha correspondiente a este ciclo se inicia a partir de la segunda quincena de marzo, presentándose el pico de producción en los meses de abril, mayo y junio; en tanto que para el ciclo de verano el flujo de salida de la cosecha no es tan pronunciado y transcurre desde septiembre hasta diciembre.

En las zonas donde se dispone de infraestructura de riego se realizan hasta 3 ciclos de siembra-cosecha al año, por lo que el flujo de producción se estabiliza, sin grandes picos ni valles; en la medida de que la producción nacional de arroz vaya incorporando tecnologías de riego, la estacionalidad tan marcada de la actualidad se transformará en un flujo constante de grano a lo largo de todo el año.

Los costos de producción por hectárea para este rubro bordean \$1.300,00 lo cual depende del sistema de producción utilizado. Dentro de estos costos, la mano de obra, los fertilizantes y agroquímicos utilizados, así como también la semilla que se recomienda sea certificada, encarecen los costos de producción.

Según el -III- CNA, existen un total de 75.8 mil Unidades de Producción Agropecuarias (UPAs), dedicadas al cultivo del arroz, de las cuales el 65.4% corresponden a los rangos que van de 1 a 10 ha (Pequeños Productores), 27,9% de 10 a 50 ha (Productores Medianos) y el 5 % a más de 50 ha (Grandes Productores). Estos datos evidencian que el arroz es un cultivo en manos de pequeños productores.

La comercialización de la cosecha se realiza en un 90 % a través de una red de comerciantes intermediarios, quienes además de acopiar el producto se encargan de secarlo (hasta 12%) y pillarlo para obtener un grano seco, limpio y blanco. Generalmente los comerciantes se encargan también del almacenamiento y del transporte hasta las instalaciones de los distribuidores.



El Censo Nacional de Piladoras, realizado por el MAG 2014, revela que en el Ecuador existen 1.090 piladoras, de las cuales entre 900 aproximadamente son molinos activos, con una capacidad de secado 91.934 TM/hora, correspondiendo el 86% de dicha capacidad a industrias localizadas en la provincia del Guayas, 11% a Los Ríos y el 3% a las otras provincias.

La capacidad de procesamiento se establece en 1.249 TM/hora; 63.4% se localiza en la provincia de Guayas, 30% en Los Ríos y 4.4 % en Manabí, lo que significa que el 98 % de la capacidad de pilado nacional se concentra en estas tres provincias, disposición que tiene relación con el área sembrada y la producción.

En cuanto a precios, durante el 2019 los precios ponderados de arroz a nivel mayorista mostraron una tendencia a la baja con relación al año 2018. En promedio, el precio se redujo en 3 % al pasar de USD 42.6 a USD 41.3/qq, en el año 2019; no obstante, el precio de arroz a nivel de productor presentó un incremento del 10 %.

La recuperación del precio productor es atribuida a la intervención de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA EP) que absorbió un porcentaje de este rubro en base a los precios oficiales; así como, a la ejecución de operativos de control interinstitucionales.

Durante el año 2020 se exportó un total de 44.063,00 toneladas de arroz y se reporta un total de 1,037 toneladas importadas.

En general este es un rubro muy importante tanto para el productor como para el consumidor ecuatoriano, motivo por el cual se busca con la normativa propuesta incentivar la producción de semilla de calidad.

### CONCLUSIONES

El arroz un rubro muy importante a nivel mundial ya que es en el cual se basa la alimentación del ser humano.

La provincia de Guayas es la mayor productora de arroz, mientras que la provincia de Loja muestra el mayor índice de productividad para este rubro.

Actualmente existen aproximadamente 75.000 UPA`s dedicadas a la producción de este rubro.

### RECOMENDACIONES

Se recomienda emitir la actualización de la normativa técnica para la certificación de semilla de arroz, ya que se ha actualizado ciertos parámetros y se ha socializado con los principales actores de esta cadena productiva tanto públicos y privados.





República  
del Ecuador

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

Elaborado por:

Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO ESTEBAN  
FERRER ZAMBRANO**

Ing. Diego Ferrer

Director de Recursos Agrícola



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
CEDENO  
ALCIVAR**

Msc. Juan Carlos Cedeño

Subsecretario de Producción Agrícola





## INFORME JURÍDICO

### NORMATIVA TECNICA PARA LA CERTIFICACIÓN DE SEMILLA DE ARROZ (*Oryza sativa* L.)

#### OBJETO:

Generar la justificación técnica para emitir la actualización de la normativa de certificación de semilla de arroz dentro de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable (LOASFAS) y su Reglamento.

## INFORME JURÍDICO A LA NORMATIVA TÉCNICA PARA LA CERTIFICACIÓN DE SEMILLA DE ARROZ (*Oryza sativa* L.)

### ANTECEDENTES. –

Mediante Decreto Ejecutivo No. 437 publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio de 2007 se faculta a los Ministros de Estado la organización de cada uno de sus Ministerios en forma especial, la creación o supresión de Subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición del Decreto Ejecutivo (...).

Mediante Acuerdo Ministerial No. 102 de fecha 06 de octubre de 2020 publicado en el Registro Oficial, el principal de esta Cartera de Estado acuerda: “Artículo 1. - Delegación. - Delegar al Titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola de esta Cartera de Estado, a fin de que, a través de resoluciones administrativas, expida las normas necesarias para regular, controlar, autorizar el uso, producción y comercialización de la semilla certificada (...).”

Mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de fecha 09 de julio de 2018 publicado en el Registro Oficial Edición Oficial No. 572 de fecha 04 de octubre de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 028 de fecha 27 de febrero de 2020, en el que establece que: “(...) Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de la agricultura familiar y campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria”.

El 03 de septiembre de 2021 el Ing. Diego Ferrer Z., Ex Director de Recursos Agrícolas presenta el Informe Técnico Arroz, con las correcciones y observaciones subsanadas.

Mediante Memorando Nro. MAG-SPA-2021-1339-M de fecha 31 de agosto de 2021, el Subsecretario de Producción Agrícola, solicita gentilmente “se emita un informe de criterio jurídico de pertinencia previo a la suscripción de dichas normativas para lo que se adjunta la propuesta de normativa y el informe técnico de justificación”.

## INFORME TÉCNICO ARROZ PARA LA CERTIFICACIÓN DE SEMILLA DE ARROZ (*Oryza sativa* L.)

Consta en el Informe Técnico Arroz elaborado por el Ing. Diego Ferrer Z., la siguiente conclusión:

- El arroz un rubro muy importante a nivel mundial ya que es en el cual se basa la alimentación del ser humano.
- La provincia de Guayas es la mayor productora de arroz, mientras que la provincia de Loja muestra el mayor índice de productividad para este rubro.
- Actualmente existen aproximadamente 75.000 UPA`s dedicadas a la producción de este rubro.

Y en consecuencia de dicha conclusión, emite la siguiente recomendación:

*Se recomienda emitir la actualización de la normativa técnica para la certificación de semilla de arroz, ya que se ha actualizado ciertos parámetros y se ha socializado con los principales actores de esta cadena productiva tanto públicos y privados.*

## BASE LEGAL

### Constitución de la República del Ecuador

**El artículo 13**, menciona dentro de los derechos del Buen Vivir que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”*

**El artículo 226** menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**En el artículo 227** establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

**El numeral 4 del artículo 281**, establece que: *“(…) Es responsabilidad del Estado promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra y otros recursos productivos”.*

**El numeral 1 del artículo 334**, determina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de la producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos. Para alcanzar los fines del Régimen de Desarrollo establecidos en los numerales 2 y 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador; *“(…) el Estado debe mejorar las condiciones del área rural del Ecuador a través de la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado entre otras cosas en la distribución igualitaria de los medios de producción y que permita conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades al acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo. (...)”*

**El artículo 306** dicta que: *“El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal”.*

**El artículo 410**, establece que: *“El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria”.*

### Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria

El artículo 3, literal c) dispone que, para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de las responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la Constitución, el Estado deberá: “c. *Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos;*”.

En el mismo tenor el artículo 14 de la ley ibidem dispone: “*El Estado estimulará la producción agroecológica orgánica y sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, (...)*”.

### Ley Orgánica De Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable

El artículo 1 señala que dicha Ley tiene por objeto: “*proteger, revitalizar, multiplicar y dinamizar la agrobiodiversidad en lo relativo a los recursos fitoclonales para la alimentación y la agricultura; asegurar la producción, acceso libre y permanente a semillas de calidad y variedad, mediante el fomento e investigación científica y la regulación de modelos de agricultura sustentable (...) Garantizando el uso, producción, fomento...y la producción, certificación, comercialización, importación, exportación y acceso a la semilla certificada, mediante la investigación y el fomento de la agricultura sustentable.*”;

El artículo 13 menciona en las atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional en materia de recursos fitogenéticos y semillas, los siguientes literales: “a) *Formular, aplicar y dirigir las políticas nacionales en las materias que regula esta Ley y su reglamento;* c) *Regular, controlar y autorizar el uso, producción y comercialización de la semilla certificada.*;

En la **Disposición Transitoria Cuarta**, menciona que: “*(...) en un plazo no mayor de un año contado a partir de la promulgación de la presente Ley la Autoridad Agraria Nacional elaborará o actualizará los estándares de calidad, los manuales de producción de semillas; y demás instrumentos que sean necesarios para la aplicación de esta Ley y su Reglamento.*”;

### Reglamento a la Ley Orgánica De Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable

En la **Disposición General Cuarta** del Reglamento a la LOASFAS, señala: “*La Autoridad Agraria Nacional expedirá los manuales de procedimiento, protocolos, instructivos y demás instrumentos necesarios para la aplicación de la LOASFAS y el presente Reglamento.*”;

Mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 15** de fecha 24 de mayo del 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso, nombró a Tanlly Vera como Ministra de Agricultura y Ganadería.

## ANALISIS LEGAL. -

En la presente normativa se toma en cuenta como fundamento legal, la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, la cual rige las actividades productivas y también el impulsar dentro del marco económico social y la comercialización de los productos dentro de los mecanismos de fomento y la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, la cual fomenta la agricultura sustentable en compañía de su Reglamento, para de una u otra manera fomentar el comercio justo. El Ministerio de Agricultura y Ganadería fue asignado como ente regulador y para ejercer el control en varios sectores. Esta normativa a aprobar, a más de ser un instrumento de política de fomento e inversión, dota de ejecución, innovación y productividad agrícola. En base al alcance de esto se trae a acotación partes que pueden ser claves en el contexto de la comercialización del arroz como el reglamento a la ley para estimular y comercializarlo.

Dentro de la normativa es indispensable contar con una normativa técnica y establecer los estándares de calidad para la certificación de producción de semillas de arroz, en el cual su objetivo, meta y finalidad se torna al respecto del control y mejorar el fomento de producción de semillas de calidad dentro del país. De la mano con la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, actúan en similares condiciones y trabajan conjuntamente en la consecución de un objetivo de interés para ambas. En consideración, va de la mano con los artículos mencionados teniendo como objetivo estratégico contribuir a la soberanía alimentaria, fortalecer la agrobiodiversidad, conservación, así como el apoyo a pequeños y medianos productores. Dándole, en efecto a los interesados las garantías necesarias para su producción y comercialización.

El cuerpo legal incentiva la asociatividad y fortalecimiento de los agricultores, productores de semillas, quienes serán proveedores de semillas de calidad e innovar los mercados locales, en conjunto con el reglamento. Los productores nacionales deben contar con insumos de calidad para garantizar el fruto de su trabajo, traducido en el rendimiento de sus cultivos y en sus productos de alto valor que resultan apreciables tanto en mercados internos como externos. Dentro del Acuerdo Ministerial No. 102 de fecha 06 de octubre de 2020 publicado en el Registro Oficial, la ministra, acuerda el *"Delegar al Titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola de esta Cartera de Estado, a fin de que, a través de resoluciones administrativas, expida las normas necesarias para regular, controlar, autorizar el uso, producción y comercialización de la semilla certificada (...)"*

Mediante Memorando Nro. MAG-SPA-2021-1339-M de fecha 31 de agosto de 2021, el Subsecretario de Producción Agrícola, solicita gentilmente *"se emita un informe de criterio jurídico de pertinencia previo a la suscripción de dichas normativas para lo que se adjunta la propuesta de normativa y el informe técnico de justificación"*.

## CONCLUSIONES. -

- Establece el marco de políticas, reglas, supervisión, control y el fomentar la producción.
- El objeto de la normativa y el proyecto de la misma es emblemático sustentable y sostenible.



- Contribuye y mejora las condiciones de vida de principalmente pequeño y mediano productor.
- Impulsa a nivel nacional toda actividad productiva, en todos sus niveles y a los actores de la economía popular y solidaria, así también como la producción de bienes y servicios realizada por las diversas formas de organización de la producción en la economía, reconocidas en la Constitución de la República.
- Va de la mano con la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sostenible, así como de su Reglamento.
- Se ejecuta en preferencia lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, así como el de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria.

### RECOMENDACIONES. -

Con base al análisis expuesto y, de conformidad con la recomendación del Ing. Diego Ferrer Z., realizada mediante la ratificación del Informe Técnico Arroz, de fecha 03 de septiembre de 2021, con los respectivos cambios y observaciones subsanadas, se considera pertinente la Normativa Técnica para la Certificación de Semilla de Arroz (*oryza sativa* L.) la cual va de la mano a al LOASFAS y su Reglamento. El Estado como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, impulsará y velará por el comercio justo, disminuyendo las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. Que la Subsecretaría de Producción Agrícola, al ser parte de esta Cartera de Estado, fue creada para proponer, planear, coordinar, articular, gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de la Política Nacional Agrícola, aplicable a todos los niveles de Estado. Este criterio se circunscribe al ámbito legal, sin pronunciarse sobre aspectos técnicos, ni financieros.

Guayaquil, 06 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
MONICA SOFFIA  
BONILLA  
SARMIENTO

**Ab. Mónica Bonilla Sarmiento**  
Subsecretaría de Producción Agrícola